



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y CÁMARA FRIGORIFICA

Artículo 1º.- Concepto

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular, concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de mercado de abastos y cámara frigorífica, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1989, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.-

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.-

Constituye el objeto de esta tasa, la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de mercado, así como las cámaras frigoríficas.-

Artículo 3º.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.-

2.- Descripción de los locales:

- LOCAL TIPO A: Adosado a la pared, con dos metros lineales de fachada. Número 8 del plano.

- LOCAL TIPO B: Adosado a la pared, con tres metros lineales de fachada. Números 7, 10 y 11 del plano.

- LOCAL TIPO C: Adosado a la pared, con cuatro metros lineales de fachada. Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 del plano.

- LOCAL TIPO D: Adosado a la pared, con seis metros lineales de fachada. Números 9 y 16 del plano.

- LOCAL TIPO E: No adosado a la pared, con cuatro metros lineales de fachada principal. Números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del plano.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

3.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) MERCADO DE ABASTOS.	
CONCEPTOS	IMPORTE
1º.- LOCAL TIPO A, pagará al mes natural	54,09 Euros
2º.- LOCAL TIPO B, pagará al mes natural	84,14 Euros
3º.- LOCAL TIPO C, pagará al mes natural	114,19 Euros
4º.- LOCAL TIPO D, pagará al mes natural	168,28 Euros
5º.- LOCAL TIPO E, pagará al mes natural	114,19 Euros
B) ADJUDICACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE
1º.- LOCAL TIPO A	601,01 Euros
1º.- LOCAL TIPO B	751,27 Euros
1º.- LOCAL TIPO C	901,52 Euros
1º.- LOCAL TIPO D	1.051,77 Euros
1º.- LOCAL TIPO E	901,52 Euros
NOTAS:	
1º.- Las casetas que se alquilen nuevamente, por quedar vacantes, además de la correspondiente cuota señalada en el apartado A), abonarán la presente cuota de entrada.	
2º.- Las cuotas de entrada se harán efectivas por una sola vez en el momento de la adjudicación.	
3º.- Se podrán solicitar, asimismo, el fraccionamiento en el pago de esta cuota, con las siguientes características:	
- 50 % de la cuota en el momento de la adjudicación.	
- 50 % restante dividido en partes iguales en las doce mensualidades siguientes a la adjudicación.	
C) CAMARA FRIGORÍFICA	
CONCEPTO	IMPORTE
1º.- POR CADA KILOGRAMO DE CUALQUIER GÉNERO O FRACCION.....	0,01 Euro
2º.- POR CADA DOCENA DE HUEVOS O FRACCIÓN	0,01 Euro
3º.- POR CADA LITRO DE LECHE O FRACCION	0,01 Euro

Artículo 4º.- Gestión

1.- La asignación de las casetas y puestos a los vendedores, se verificará en la forma establecida en el Reglamento de la Plaza de Abastos.-

2.- La base de percepción se entenderá por la ocupación de los puestos o sitios en el Mercado de Abastos. Ningún puesto podrá ser establecido ni ocupado sin obtener la oportuna Licencia o permiso del Sr. Alcalde, o de quien corresponda. Las licencias que se otorguen podrán ser escritas o verbales según se trate de ocupaciones corrientes o extraordinarias.-



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

3.- Los derechos adquiridos se perderán al cesar en la ocupación la persona a cuyo nombre estuviera hecha la adjudicación, reservándose el Ayuntamiento el derecho de subasta de todos los puestos.-

Por jubilación del concesionario, podrá traspasarle los derechos de concesión de la caseta a su hijo, siempre que esté trabajando con él regularmente.-

4.- Ningún puesto podrá ser cerrado por un plazo mayor de quince días, aunque pague los derechos correspondientes, a menos que el interesado demuestre que se encuentra imposibilitado de asistir al Mercado por causas ajenas a su voluntad. De todos modos, la clausura no podrá exceder de dos meses.-

5.- Los vendedores que por su conducta moral o comercial fueren sancionados tres veces durante el transcurso de un mes, aunque las causas fueran distintas, serán expulsados del local, con pérdida de la licencia o permiso de que disfruten, y no podrá otorgarse nuevo permiso hasta pasado un año, por lo menos, de su expulsión, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.-

6.- El hecho de que un arrendador u ocupante de casetas o puestos no abra o utilice éstos sin haber comunicado previamente el cese en la ocupación de los mismos, no le exime del pago de la cuota correspondiente, considerándose como causa suficiente para la pérdida de la concesión del puesto o caseta el retraso de un mes sin verificar el pago.-

7.- El personal encargado del Mercado deberá liquidar los días 1 de cada mes, a los obligados al pago, los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior, debiendo presentar al cobro las correspondientes facturas dentro de los diez días siguientes.-

8.- El personal encargado pasará los días 2 de cada mes relación y copia de las facturas emitidas a la Intervención para su inclusión en el correspondiente parte.-

Artículo 5º.- Obligación al pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace por acto o servicio prestado, si se utilizaran los servicios de forma regular se hará mensualmente la liquidación.-

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.-

Artículo 6º



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Abonarán un recargo del 50% de dicha cuota los industriales, carniceros o particulares que introduzcan en las cámaras frigoríficas reses sin desollar.-

Artículo 7º.-

Todos los artículos de carne, pescado y marisco que se introduzcan en el Mercado habrán de utilizar necesariamente la cámara para garantía y seguridad sanitaria del consumidor, a menos que dispongan de cámaras propias en el mercado, los cuales deberán reunir todos los requisitos legales.-

Artículo 8º.-

Se hace obligatorio con carácter excepcional el uso de la cámara relativa a productos de chacinería desde el 1 de Mayo hasta el 15 de Octubre.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2002, y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.